

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION CENTRAL  
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de  
Finanzas y Administración

29 de abril de 1985

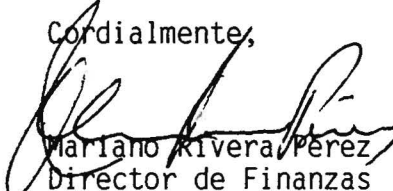
FE DE ERRATA

A : DECANOS DE ADMINISTRACION, OFICIALES DE FINANZAS, DIRECTORES DE PERSONAL, DIRECTORES DE UNIDADES DE NOMINAS Y DEMAS FUNCIONARIOS A CARGO DE LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Circular sobre descuento por concepto de Seguro Social Federal no aplicable a pago global de licencia por enfermedad en los casos de separación por incapacidad o muerte

La Circular de epígrafe emitida por esta Oficina de Finanzas y Administración el 19 de abril de 1985 debe numerarse como 85-19 en lugar de 84-19.

Cordialmente,



Mariano Rivera Pérez  
Director de Finanzas

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION CENTRAL  
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de  
Finanzas y Administración

Circular Núm. ~~84-19~~ 85-19  
(revisi Fe de Errata)

19 de abril de 1985

A : DECANOS DE ADMINISTRACION, OFICIALES DE FINANZAS, DIRECTORES DE PERSONAL, DIRECTORES DE UNIDADES DE NOMINAS Y DEMAS FUNCIONARIOS A CARGO DE LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Descuento por concepto de Seguro Social Federal no es aplicable a pago global de licencia por enfermedad en los casos de separación por incapacidad o muerte

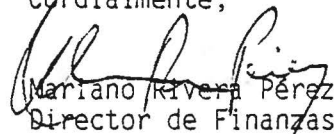
Le acompañamos la Carta Circular Núm. 1300-14-85 emitida por el Departamento de Hacienda el 2 de abril de 1985. En la misma ese Departamento aclara que el pago global de licencia por enfermedad acumulada que se efectúa a un funcionario o empleado al éste separarse del servicio debido a incapacidad o muerte, no constituye salario de acuerdo a la definición de salarios de la Ley de Seguridad Social, según ésta fuera enmendada el 20 de abril de 1983.

En consecuencia, al efectuarse dichos pagos, no se harán descuentos de seguro social federal ni se pagará la correspondiente aportación patronal.

Esta Circular es complementaria de la Circular 85-16 emitida el 6 de febrero de 1985. Ambas circulares deberán formar parte del Procedimiento para el Pago Global de Licencias Acumuladas emitido mediante Circular de Finanzas Núm. 74-15 del 3 de enero de 1974.

Agradeceremos se hagan llegar estas instrucciones a los funcionarios responsables de los pagos de la suma global, especialmente aquellos a cargo de preparar las liquidaciones de pagos correspondientes.

Cordialmente,

  
Mariano Rivera Pérez  
Director de Finanzas

anexo

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
Administración de los Sistemas de Información  
San Juan, Puerto Rico

Carta Circular  
Núm. 1300-14-85

Año Económico 1984-85  
2 de abril de 1985

A los Secretarios de Gobierno,  
Directores de Dependencias, Alcaldes  
y Directores de Corporaciones Públicas  
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Asunto: Pago global de licencia  
acumulada por enfermedad que  
se efectúa a los funcionarios  
y empleados que se separan del  
servicio por incapacidad o  
muerte.

Estimados señores:

En nuestra Carta Circular Núm. 1300-10-85 emitida el 29 de enero de 1985, les indicamos que los pagos de licencia por enfermedad acumulada que se les efectúan a los funcionarios o empleados al separarse del servicio para acogerse a la jubilación están sujetos a la retención de seguro social por considerarse los mismos como salarios de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Sección 209 de la Ley de Seguridad Social (Social Security Act). Sin embargo, la referida Sección 209, excluye de la definición de salarios, el pago global de licencia por enfermedad acumulada que se efectúa a un funcionario o empleado al éste separarse del servicio debido a incapacidad o muerte.

Por lo antes expuesto, aquellos organismos gubernamentales que estén facultados a efectuar pagos globales por licencia acumulada por concepto de separación del servicio debido a incapacidad o muerte, no tendrán que descontar seguro social federal, ni efectuar la aportación patronal correspondiente, al efectuar dichos pagos.

Agradeceré hagan llegar las disposiciones de esta Carta Circular a los funcionarios y empleados de sus respectivas dependencias, municipios y otros organismos gubernamentales, especialmente a los encargados de tramitar los referidos pagos.

Cordialmente,

  
Juan Agosto Alicea  
Secretario de Hacienda